



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

15 SEP 2020

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2020-00270

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Paula Marcela Zuluaga Cardona y Fabio Camilo Ruge Castañeda**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$537.873,08** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde diciembre de 2019 a febrero de 2020 respecto del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual calculados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'485.795,63** por concepto de capital acelerado respecto del pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1689635 de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcase personería al abogado **Mauricio Carvajal Valek**, para actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *NE*
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**